



00030-2023-CEPLAN-PCD, que aprueba la actualización de la Guía de Políticas Nacionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización del inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS

Formalizar el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, a cargo del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley N° 30942, con el apoyo de su secretaria técnica o el que haga sus veces, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Del proceso de formulación

El proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia se sujeta al procedimiento y pautas metodológicas establecidas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el cual requiere la elaboración de un Plan de Trabajo para guiar el mencionado proceso.

Artículo 3.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS

3.1. La propuesta de Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS es remitida al Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley N° 30942, para su evaluación.

3.2. El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, luego de manifestar su conformidad con la propuesta de Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia, encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos su aprobación.

Artículo 4.- Participación de sectores y actores involucrados

Disponer que el Consejo Técnico del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia articule con los Ministerios e instituciones intervinientes el proceso de formulación y difusión de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia, conducido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308098-1

Aprueban Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0180-2024-JUS**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS, el Memorando N° 039-2024-JUS/UFACTJ, de la Unidad Funcional de Coordinación y Articulación en

temas de Justicia y Derechos Humanos; el Memorando N° 586-2024-JUS/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 080-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1430-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 970-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público, teniendo entre las materias de su competencia, la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Asimismo, conforme al artículo 7 de la mencionada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo, emitiendo opinión sobre proyectos normativos;

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31988, señala que, cualquier senador o diputado puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el reglamento de cada cámara. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley;

Que, el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República dispone que los congresistas tienen derecho a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, cualquier congresista puede pedir a los ministros - entre otras autoridades - los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función; sin embargo, dicha atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El mencionado pedido debe hacerse por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores no se brinda respuesta o existiese negativa a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro o la autoridad requerida está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, conforme al procedimiento previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento del Congreso de la República, una vez aprobada una propuesta de ley y elaborada la autógrafa, esta es enviada a la Presidencia de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si hubiese observaciones en todo o parte de la proposición aprobada, estas son presentadas al Congreso en el mencionado término de quince días útiles;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15 de la precitada Ley. Asimismo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la norma bajo comentario, la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 al 17 de la Ley, y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento; es

decir cuando la información requerida tenga el carácter de secreta, reservada o confidencial;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Coordinación y Articulación en temas de Justicia y Derechos Humanos, sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado: "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley"; cuyo objeto es establecer disposiciones para uniformizar y asegurar la atención oportuna de los pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República, así como de opinión sobre autógrafas de ley solicitadas por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada propuesta de Lineamiento guarda el orden y la estructura establecida en la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley";

Con el visado de la Secretaría General; del Despacho Viceministerial de Justicia; del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; del Gabinete de Asesores; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento N° 02-2024-JUS/DM, denominado "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308341-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000449-2023-PRODUCE, que establece límites de captura para los recursos Jurel y Caballa para el periodo 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000290-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1522-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000815-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000302-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000751-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, modificada con Resolución Ministerial N° 00285-2024-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura para el periodo anual 2024 del recurso caballa (*Scomber japonicus*) en veinte mil doscientas quince (20 215) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; veinticuatro mil quinientas veinticinco (24 525) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000092-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura complementario del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el periodo anual 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0449-2023-PRODUCE, en cinco mil setecientos setenta y cinco (5 775) toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 1522-2023-IMARPE/PCD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE CABALLA *Scomber japonicus* DURANTE 2023, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2024" en el que recomienda: "Para la determinación de la cuota de captura de caballa para el 2024 se recomienda considerar las Tasas de Explotación equivalentes a 0.051, 0.076 y 0.100 anual, que corresponden respectivamente a niveles de referencia precautorio (al mantener el status quo con